



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
CALLEJÓN LAS PALMAS CEL. 317-6187420 CORREO: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, Abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2.021)

REF: 47- 058- 40- 89- 001 2.021 – 00057, SUCESION intestada De la Causante FELICIANA ROSA COLINA VIZCAINO (q.e.p.d.), a instancias de FEDERICO MANUEL OLAGA COLINA,.

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda, en relación con la Demanda de Sucesión intestada presentada por el Dr. ALEJANDRINO DE JESUS PEÑAMOLINARES, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con c.c. 7'804.615 y T.P. 61.234 del C.S.J., como apoderado judicial de FEDERICO MANUEL OLAYA COLINA con c.c. 85'445.859, de la causante FELICIANA ROSA COLINA VIZCAINO (q.e.p.d.), Se aprecia que la demanda cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos, aportaron los documentos requeridos.

En consecuencia, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ariguani;

R E S U E L V E :

PRIMERO: Se declara legalmente abierto el proceso de SUCESION INTESTADA de la causante FELICIANA ROSA COLINA VIZCAINO (q.e.p.d.), fallecido el 08 de mayo de 2.019, en la ciudad de Valledupar Cesar, siendo su ultimo domicilio El Difícil, Ariguani Magdalena, a instancias de FEDERICO MANUEL OLAYA COLINA.

SEGUNDO: Se dispone Notificar sobre la apertura del presente proceso a los herederos Determinados ROSA INES GIRON COLINA, JULIA ESTHER COLINA VIZCAINO. Como lo ordena el Decreto 806 de 2.020, artículo 8° en concordancia con el artículo 291 y 292 del C.G.P. para los efectos del Artículo 1280 del Código Civil.

TERCERO: en consecuencia, se dispone al tenor de lo dispuesto en el artículo 108 del C. G. P. Emplazar a los que de una u otra forma se crean con derecho a intervenir y hacer parte para que comparezcan a notificarse del Auto admisorio que da apertura a esta Sucesión, en la Demanda de la Referencia, , previa advertencia, que si no comparecen, se les designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la Notificación. Publíquese en la Página de Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo dispuesto en el Decreto 806, de 4 de junio de 2.020, en su artículo 10. Por Secretaría hágase lo pertinente.

El Emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas ante el Consejo Superior de la Judicatura, si no comparece se les designará curador Ad-Litem., tal como lo dispone el artículo 108 C.G.P.

CUARTO: Se tiene al señor FEDERICO MANUEL OLAYA COLINA, como hijo HEREDERO DETERMINADO de la causante FELICIANA ROSA COLINA VIZCAINO (q.e.p.d.), así como a ROSA INES GIRON COLINA, y JULIA ESTHER COLINA VIZCAINO.

QUINTO: Por secretaría Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sobre la iniciación de este proceso de la causante FELICIANA ROSA COLINA VIZCAINO (q.e.p.d.) quien se identificó con c.c. 26'841.827, para lo de su competencia.

SEXTO: Igualmente Oficiese al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA a efectos de realizar el Registro Nacional de Apertura del proceso de SUCESION de la Referencia al tenor del Parágrafo 1° del Artículo 490 del C.G.P.

SEPTIMO: Al tenor de lo establecido en el artículo 476 C.G.P. se decreta el embargo de los siguientes bienes inmuebles: a.- Casa de habitación junto con el solar que la contiene, ubicada en el perímetro urbano identificada con Matrícula Inmobiliaria 226-150049 B.- Solar junto con sus mejoras, ubicado en la carretera que de este lugar conduce a Plato identificado con Matrícula Inmobiliaria 226-24859, ambos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato. Por secretaría Oficiesele en tal sentido para que inscriba la medida a cargo de los interesados y expida el correspondiente certificado para que obre como prueba en el plenario de la Referencia.

OCTAVO: Se tiene AL Doctor ALEJANDRINO DE JESUS PEÑA MOLINARES, como apoderado judicial de FEDERICO MANUEL OLAYA COLINA, en los términos y con los fines contenido en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,



ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ